

Año: 2013

Expediente: 7926/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO, INTEGRANTE DE LA LXXIII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA ESCRITO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN CAPITULO I BIS, AL TITULO SEXTO, MEDIANTE LA ADICION DE LOS ARTICULOS 109 BIS 2, 109 BIS 3, 109 BIS 4, 109 BIS 5, 109 BIS 6, 109 BIS 7, 109 BIS 8, 109 BIS 9 Y 109 BIS 10 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACION DE ORGANOS EN EL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 13 de Marzo del 2013

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor

DIPUTADO LUIS DAVID ORTIZ SALINAS
Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León
Presente.-

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Erick Godar Ureña Frausto Diputado integrante de la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68, 69 y 73 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los diversos 102, 103, 104 y 107 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito poner a consideración de ésta Asamblea **Iniciativa de reforma por adición a la LEY ESTATAL DE SALUD**, sirve para tal efecto la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con cifras oficiales del **Observatorio Mundial de Donación y Trasplantes**, creado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la donación de órganos a nivel mundial alcanzó en 2010 la cantidad de 106 mil 879, siendo el riñón el principal órgano donado (con 73 mil 139), seguido por el hígado y en último lugar el intestino delgado.

En México el crecimiento en materia de donación de órganos ha sido gradual y pausado, con el esfuerzo conjunto de las instituciones médicas, el gobierno y sobre todo la sociedad civil, el país se encuentra ya dentro de los 50 países con mayor actividad en donación de órganos (ocupa el puesto 42). Austria, Estados Unidos, Croacia y España son las naciones punteras.

El panorama local del Observatorio Mundial arroja que México posee el cuarto lugar, entre 84 países incluyendo Estados Unidos y China, en el área de donantes vivos, el segundo en el continente americano y el primero en Latinoamérica.

Pero la historia es muy diferente con los donantes cadavéricos, donde se encuentra muy por detrás de países como Brasil, Colombia y Venezuela. España, país líder en estas donaciones por más de 15 años, cuenta con una tasa de donación cadavérica de 34 donantes por millón de habitantes; a diferencia de México, con una tasa de 3.9 donantes por millón de habitantes. Así lo afirma el **Doctor Rafael Lechuga García, Jefe del Área de Donación y Trasplante de Órganos del IMSS**, quien señala que todavía hay mucho que hacer respecto al tema. De acuerdo con el Doctor, son tres aspectos que se podrían optimizar:

1. Lograr que cada vez más hospitales tengan autorización para donar.
2. Más médicos que se sumen como coordinadores de trasplantes.
3. Seguir trabajando con la población para informarla y educarla.

En Nuevo León, en el año de 1996 se creó el Comité Estatal Interinstitucional de Trasplantes (COEITRA), el cual fue el precursor de los actuales Consejos Estatales de Trasplantes (COETRA) instalados formalmente en 1999. En este participa personal de los hospitales de los sectores público y privado, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de la Defensa Nacional, Procuraduría General de Justicia, Consejo Nacional de Trasplantes, Consejo Estatal de Trasplantes y Medios de Comunicación.

Los Hospitales a los que una persona puede acudir a realizar una donación en vida o después de su muerte en Nuevo León son:

Coordinación de Trasplantes de la Secretaría de Salud
Hospital Metropolitano "Bernardo Sepúlveda"

Hospital 21, 25, 34, 33 del IMSS
Hospital San José Tec de Monterrey
Hospital Regional Monterrey, ISSSTE
Hospital Universitario “José Eleuterio González”
Clínica Sección 50 de Maestros
OCA Hospital
CIMA Santa Engracia
Hospital Christus Muguerza Alta Especialidad
Hospital Christus Muguerza Sur
Hospital Christus Muguerza Conchita
Hospital La Carlota
Hospital Santa Cecilia
Clínica Hospital Vitro A.C.

Sin embargo, no son suficientes los hospitales, ni las medidas que se adoptan. Si bien es cierto que en su origen el tema de donación de órganos es de carácter federal al preverse su regulación en la Ley General de Salud, también es cierto que nuestra Ley Estatal de Salud se ha quedado retrasada en el tema de donación de órganos al no prever prácticamente nada al respecto, debiendo hacerlo al establecer el artículo 329 de la Ley General de Salud, lo siguiente:

Artículo 329 Bis.- El Centro Nacional de Trasplantes fomentará la cultura de la donación, en coordinación con el Consejo Nacional de Trasplantes y los centros estatales de trasplantes.

Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias determinar los mecanismos para impulsar el fomento a la cultura de la donación al

momento de la realización de trámites públicos o la obtención de documentos oficiales.

De lo anterior se desprende que Nuevo León no regula legalmente este tema y mucho menos cuenta con un centro estatal de trasplantes, tiene una Coordinación de Trasplantes de la Secretaría de Salud, lo cual lo hace aparecer como un Estado atrasado en el tema, cuando de la investigación realizada se observa que ya otros Estados regulan la materia en comento.

Ser donador de órganos significa que en caso de fallecimiento los órganos de una persona podrán seguir viviendo en otra. El trasplante servirá para que el enfermo los reciba y recupere la salud, para muchos es la única opción de seguir viviendo.

El Gobierno del Estado establece una leyenda en la página de la secretaría de Salud que reza:

Cada año se pierden muchas vidas debido a la falta de donadores. Un órgano o un tejido exitosamente trasplantado contribuyen a un regalo de vida. ¡Comunica a tu familia tu deseo de ser donador!

Por lo anterior, con el objeto de salvar más vidas, y contar con normas específicas en la Ley Estatal de Salud en materia de donación de órganos, se propone a esta honorable Asamblea el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se adicionan el **Capítulo I BIS**, al **Título Sexto**, mediante la adición de los artículos **109 Bis 2, 109 Bis 3, 109 Bis 4, 109 Bis 5, 109 Bis 6, 109 Bis 7, 109 Bis 8, 109 Bis 9 y 109 Bis 10**, a la **Ley Estatal de Salud** para quedar en los términos siguientes:

Capítulo I BIS

De la Donación y Trasplantes en el Estado

Artículo 109 Bis 2.- Todo lo relacionado a la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, se regirá conforme a lo establecido en la Ley General de Salud, sus disposiciones reglamentarias y las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Artículo 109 Bis 3.- Toda persona es disponente de los órganos y tejidos de su cuerpo y podrá donarlo para los fines y con los requisitos previstos en el presente capítulo. En todo momento deberá respetarse la decisión del donante. Las autoridades garantizarán el cumplimiento de esta voluntad.

Artículo 109 Bis 4.- La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.

Artículo 109 Bis 5. La Secretaría de Salud del Estado promoverá que en todo establecimiento de atención obstétrica, se solicite sistemáticamente a toda mujer embarazada su consentimiento para donar de manera voluntaria y altruista la sangre placentaria para obtener de ella células troncales o progenitoras para usos terapéuticos o de investigación, por medio de una carta de consentimiento informado, garantizándole en todo momento su plena voluntad, libertad y confidencialidad, de conformidad con las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 109 Bis 6.- Está prohibido el comercio de órganos y tejidos de seres humanos. La donación de los mismos con fines de trasplantes, se regirá por principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y confidencialidad, por lo que su obtención y utilización serán estrictamente a título gratuito. Se considerará disposición ilícita de órganos y tejidos de seres humanos toda aquella que se efectuó sin estar autorizada por la Ley.

Artículo 109 Bis 7.- Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la averiguación de un delito, se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial, para la extracción de órganos y tejidos, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 109 Bis 8.- La cultura de donación de órganos y tejidos es de interés público. El Gobierno implementará programas permanentes destinados a fomentar la donación de órganos y tejidos, en coordinación con el Centro Nacional de Trasplantes.

Artículo 109 Bis 9.- Se crea el Consejo Estatal de Trasplantes como un órgano colegiado del Gobierno, que tiene a su cargo apoyar, coordinar, promover y consolidar las estrategias, programas y en materia de la disposición de órganos y tejidos de seres

humanos con fines terapéuticos, así como vigilar la asignación de éstos de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 109 Bis 10.- El Consejo Estatal de Trasplantes se integrará por los miembros y con las atribuciones que le correspondan mediante la expedición del Reglamento correspondiente por parte del titular del Ejecutivo, el cual establecerá además los lineamientos para sesionar.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a 13 de marzo de 2013.

Atentamente,



DIPUTADO ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO